Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 ENE. 2019

E-000216

Señora
KATIUSKA MUÑOZ FALQUEZ
Carrera 70 No.91-35 - Torre 7 Apartamento 827
Ciudad

Referencia: AUTO No. 000034 **DE 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
EXP: 1404-130

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

Señores
CASTRO TCHERASSI S.A.
Atn, JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA
Representante Legal
Carrera 54 No.44-105
Ciudad

Referencia: AUTO No. 0 0 0 0 0 0 34 **DE 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejia Barandica – Profesional Universitario
EXP: 1429-012

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 34 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No.1175 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.852 del 1° de Febrero de 2017, la doctora NUBIA MERLANO VELASQUEZ, en calidad de Secretaria de Ambiente del Municipio de Puerto Colombia, relacionado con la situación anómala detectada el 26 de enero de 2017, en los predios de la señora KATIUSKA MUÑOZ FALQUEZ, colindante con la Vía Los Manatíes, referida a la presencia de material de préstamo para el relleno principalmente caliches con piedras, polvillo, escombros, arena amarilla, tierra negra, rastrojos, etc.

Así mismo, se señala por parte de la funcionaria del ente Municipal que un gran porcentaje de este material de recebo o afirmado fue apisonado en un área determinada, para realizar dicha labor se utilizó un Bodcat S650, una mini compactadora marca Waccer, un vehículo RENAULT DUSTER de color negro, con placas IET 575 de Barranquilla y elementos de topografía.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.1519 del 22 de Febrero de 2017, el señor ANDRES RICARDO JUHA MUÑOZ, solicita visita de inspección técnica ambiental con ocasión a las denuncias arriba señaladas.

Que se realizó la práctica de una visita técnica de seguimiento ambiental por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a los predios ubicados en las coordenadas N 11°02´19" – W 74°53´53", presuntamente propiedad de la señora KATIUSKA MUÑOZ FALQUEZ, por encontrarse material de relleno principalmente pétreos de tamaño diversos de fragmentación natural, emitiéndose el Informe Técnico No.498 del 09 de Junio de 2017, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***
*- El área se encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, sobre la vía que de La Playa conduce a Los Manatíes, correspondiente a la Cuenca de Mallorquín según POMCA aprobado por acuerdo N° 0001 de 2007, que lo cataloga como AREA PRIORIZADA PARA LA PRESERVACIÓN, de acuerdo con el portafolio adoptado por la Corporación de áreas protegidas SIRAP y sitios RAMSAR, el predio localizado en las coordenadas 11°02´19" – W 74°53´53", se encuentra en área denominada **AREA PROTEGIDA**, lo cual debe mirarse bajo los parámetros de la Ley 165 de 1994.*

- Según los registros de Google Map el área fue despojada de su cobertura vegetal en el año 2014, los dueños del predio señalan de esta afectación a la SOCIEDAD CASTRO THERASSI S.A. [sic] *– GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, los cuales son los ejecutores del proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA PLAYA A LOS MANATÍES MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA y tienen unas obligaciones establecidas mediante RESOLUCIÓN 857 DE 10 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA CRA.*

- El predio se encuentra despojado de su cobertura vegetal y en él se encuentra dispuesto material pétreo de relleno y construcción. Se observa intervención den forma de relleno del área en comento, igualmente se realizó descapote del área de manglar (...)".

Que por medio del Auto No.1175 del 18 de Agosto de 2017, esta Autoridad Ambiental dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora KATIUSKA MUÑOZ FALQUEZ, de quien se desconoce la identificación y, en contra de la sociedad CASTRO TCHERASSI S.A., identificada con NIT # 890.100.248-8.

japod.

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 34 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No.1175 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017".

Que por un error involuntario, se transcribió en el Auto No.1175 del 18 de Agosto de 2017, las coordenadas N 10°02´19" – W 74°53´53" como las del predio objeto del asunto, cuando las coordenadas correctas son N 11°02´19" – W 74°53´53".

Que con base en lo anterior, se hace necesario aclarar que en los apartes del Auto No.1175 del 18 de Agosto de 2017, donde se enuncia que las coordenadas del predio objeto del asunto son N 10°02´19" – W 74°53´53", debe entenderse que son N 11°02´19" – W 74°53´53", toda vez que existió un error de digitación y adicional a esto encontramos que las coordenadas erradas corresponden a un predio en el cual esta Corporación no tiene jurisdicción.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 3 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No.1175 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

Que en cuanto a la corrección de errores formales en los Actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 menciona lo siguiente: *"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el Auto No.1175 del 18 de Agosto de 2017, en el sentido de precisar que donde se enuncian las coordenadas N 10°02´19" – W 74°53´53", deben entenderse como: N 11°02´19" – W 74°53´53".

SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contemplados en el Auto No.1175 del 18 de Agosto de 2017 que no sean motivo de aclaración por parte del presente Acto Administrativo, continúan vigentes.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno (art.75 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los 18 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1404-130 y 1429-012
Elaboró: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario